

892/22

t
Año de 1783

Orden de S. M. comunicada
 por D. Pedro Arrolano & Texeira
 para la formación de las
Salas de Consejo

Revisado

1877 de 1878

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios



abandonado

10
 Lista de los Srs. Ministros que han de componer las Salas de
 Consejo en el año proximo de 1783.

Sala 1.^a de Gobierno

El Excmo.^a Gobernador El Consep.
 D.ⁿ Miguel Maria de Viana.
 D.ⁿ Antonio Veyan y Montecagudo.
 D.ⁿ Luis de Uribe y Curat.
 D.ⁿ Lope de Santa Clara.
 D.ⁿ Manuel de Villafañe.
 El Conde de Orlanot.
 D.ⁿ Pablo Fernandez Bendicho.
 D.ⁿ Manuel Pn. Valap.
 D.ⁿ Pedro Pudentio de Jaranco.
 D.ⁿ Miguel de Mendimeta.
 D.ⁿ Bernardo Cantero.
 El Conde de Campomanes - fiscal.
 D.ⁿ Santiago Pn. de Espinosa - fiscal.
 Vacante.

Sala 2.^a de Gobierno

D.ⁿ Josef Herrera.
 D.ⁿ Juan de los Rios.
 D.ⁿ Pablo de los Rios.
 D.ⁿ Marcos de los Rios.

Sala de 1500 ar

D.ⁿ Rodrigo de la Torre Manin.
 El Excmo. de Braveras.
 D.ⁿ Antonio Inclan.
 D.ⁿ Josef Herrera y Viana.
 D.ⁿ Manuel Dor.

Sala & Justicia.

D.^o Pedro Torf Valiente
 C. de Marques & Roda.
 D.^o Thomas Lardillo.
 D.^o Thomas Bernad.

Sala & Provincia.

D.^o Fernando Torf & Velasco
 D.^o Enrabo Enrriquez.
 D.^o Torf & Nunez & Lora.
 D.^o Blas & Minofora.

Gobernador de la Sala

D.^o Raymundo & Travién.

Tueros & Competencias.

D.^o Juan de Fede Rico.
 D.^o Manuel Jara. valesp.

Tuercas & Comisiones

D.^o Luis & Varies & Curat.
 D.^o Raymundo Travién.

Tuercas & Minimos.

D.^o Bernardo Carrero.

Salas & Alcaldes.

1.^o

D.^o Thomas Toron & Salas.
 D.^o Juan Co. Garcia de la Cruz.
 D.^o Mariano Colon.
 D.^o Luis Altaner & Mendicera.
 El Conde de El Campo.
 D.^o Juan Co. Exer & Meria.

2.^o

D.^o Andre Bruno Canepo
 D.^o Thomas Lora & Velasco.
 D.^o Manuel Jara & Jara.
 D.^o Torf & Antonio & Burroo.
 D.^o Juan Mariano de la Barrera.
 D.^o Ramon & Hemia & Miranda.

Ex^{mo} Señor.

La adjunta Lina es Compromita a los S^{rs}.
Ministros que han de componer las Salas del
Consejo en el año proximo de 1783; p^{er} el orden
la p^{er}o av. e. a fin de que la haga presente en el
Acuerdo de la R^{ta}. Audiencia para su noticia,
p^{er} el recibo mediana v. e. aviso para trasladarlo
ala el Consejo.

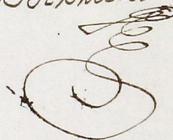
Lo. de 1782.

D^{os} que. av. e. m. a. e. d. p^{er}o.

Ex^{mo} or
Ex^{mo} S.

S^{no}
D. Pedro Escobedo

de Arrieta



Ex^{mo} or^{or} Marques de Valle Santoro.

Constitución de la República de Paraguay
Artículo 1.º La República de Paraguay es una y libre.
Artículo 2.º La forma de gobierno es la república.
Artículo 3.º El poder legislativo reside en el Congreso Nacional.
Artículo 4.º El poder ejecutivo reside en el Presidente de la República.
Artículo 5.º El poder judicial reside en el Poder Judicial de la Nación.

El presente es el texto original de la Constitución de la República de Paraguay, promulgada el 24 de Mayo de 1869.
Firmado por el Presidente de la República, don Juan Manuel de Rosas.
Firmado por el Vicepresidente de la República, don Juan Manuel de Rosas.
Firmado por el Secretario de Estado, don Juan Manuel de Rosas.

El presente es el texto original de la Constitución de la República de Paraguay, promulgada el 24 de Mayo de 1869.



El presente es el texto original de la Constitución de la República de Paraguay, promulgada el 24 de Mayo de 1869.
Firmado por el Presidente de la República, don Juan Manuel de Rosas.
Firmado por el Vicepresidente de la República, don Juan Manuel de Rosas.
Firmado por el Secretario de Estado, don Juan Manuel de Rosas.



Para despacho de oficio quince.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Auto
de fe
reg.
quia
Hava
max.
non.

Taxa a Enero nueve de 1783. Au. Sen.

Obedecere la orden al Consejo, que expresa
la Carta de d.ⁿ Pedro Escobedo de Taxica,
fecha veinte de Diciembre mas cerca
parado, y en quanto a su cumplimiento se
tenga presente, con la Lista, que le acompaña
para lo que en lo sucesivo ocurra.

[Signature]

Parte de la...

1818



...

...

...